

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 350
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2016-00091-00

TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Con relación a la medida cautelar solicitada, se la decretará con fundamento en el artículo 599 del C.G.P, en concordancia con el artículo 593 numeral 10 del mismo articulado, consistente en el embargo y secuestro de los dineros que la demandada **CLAUDIA LUCIA LASSO CANTILLO** identificada con la Cédula de ciudadanía N° 25.366.231 de Caloto, posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término fijo, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiera de los establecimientos financieros BANCO PICHINCHA y BANCO COLPATRIA.

Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.293.879), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso. Dineros que deberán ser consignados en la cuanta N° 191422042002, que este Despacho tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta localidad.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO-CAUCA,**

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que la demandada **CLAUDIA LUCIA LASSO CANTILLO** identificada con la Cédula de ciudadanía N° 25.366.231 de Caloto, posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término fijo, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiera de los BANCOS PICHINCHA y COLPATRIA. Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.293.879), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Mera Velasco
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Caloto - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6db82d28f24f6b5be4f4a9dc129545ae28a250b29566090da8384f7b73f3511**

Documento generado en 30/11/2021 10:43:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>